

RAD1100131030042021034600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., QUINCE  
(15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

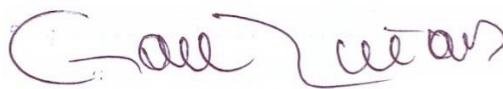
1.- Adócese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

2.- Arrímese las facturas relacionadas en el poder, las cuales se unificaron en el pagaré que se pretende ejecutar , en cumplimiento de lo normado por el C de Co.

3.- El apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de que acuda o su dependiente a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar, las facturas relacionadas en el poder, el original del pagaré, base de la presente acción, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 107  
Hoy, 16 de septiembre de 2021  
La sria.



NUBIA PINEDA PEÑA

YRP. -